INE/CG554/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE DIPUTACIONES Y SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

Los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 son:

Tino do elección	Tope máximo de gastos		
Tipo de elección	Precampaña	Campaña	
Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	\$85,926,665	\$660,978,723	
Diputaciones	\$329,638	\$2,203,262	
Por fórmula de Senadurías			
01. Aguascalientes	\$859,267	\$6,609,787	
02. Baja California	\$2,291,378	\$19,829,362	
03. Baja California Sur	\$572,844	\$4,406,525	
04. Campeche	\$572,844	\$4,406,525	
05. Coahuila	\$2,004,955	\$17,626,099	
06. Colima	\$572,844	\$4,406,525	
07. Chiapas	\$3,723,489	\$28,642,411	
08. Chihuahua	\$2,577,800	\$19,829,362	
09. Ciudad de México	\$5,728,444	\$44,065,248	
10. Durango	\$1,145,689	\$8,813,050	
11. Guanajuato	\$4,296,333	\$33,048,936	
12. Guerrero	\$2,577,800	\$17,626,099	
13. Hidalgo	\$2,004,955	\$15,422,837	
14. Jalisco	\$5,728,444	\$44,065,248	
15. México	\$5,728,444	\$44,065,248	
16. Michoacán	\$3,437,066	\$24,235,887	
17. Morelos	\$1,432,111	\$11,016,312	
18. Nayarit	\$859,267	\$6,609,787	
19. Nuevo León	\$3,437,066	\$30,845,674	
20. Oaxaca	\$2,864,222	\$22,032,624	

Tipo de elección	Tope máximo	Tope máximo de gastos		
Tipo de elección	Precampaña	Campaña		
21. Puebla	\$4,296,333	\$35,252,199		
22. Querétaro	\$1,432,111	\$13,219,574		
23. Quintana Roo	\$1,145,689	\$8,813,050		
24. San Luis Potosí	\$2,004,955	\$15,422,837		
25. Sinaloa	\$2,004,955	\$15,422,837		
26. Sonora	\$2,004,955	\$15,422,837		
27. Tabasco	\$1,718,533	\$13,219,574		
28. Tamaulipas	\$2,577,800	\$17,626,099		
29. Tlaxcala	\$859,267	\$6,609,787		
30. Veracruz	\$5,728,444	\$41,861,986		
31. Yucatán	\$1,432,111	\$13,219,574		
32. Zacatecas	\$1,145,689	\$8,813,050		

ANTECEDENTES

- I. El treinta de octubre de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG505/2017 por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- II. El veintiocho de octubre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG549/2020 por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para la elección de Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- III. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG875/2022 aprobó el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- IV. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG493/2023 por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2024.
- V. Mediante oficio INE/DERFE/0917/2023 de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el número total de distritos electorales federales uninominales en que se divide el país por entidad federativa.
- VI. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión pública, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral		
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		
СРРР	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos		
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos		
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores		
DOF	Diario Oficial de la Federación		
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral		
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales		

LGPP	Ley General de Partidos Políticos	
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)	
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)	
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	

CONSIDERANDO

Constitución

- 1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, en relación con los artículos 29; 30, numerales 1 y 2 así como 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que sus actividades se realizarán con perspectiva de género, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- 2. El antepenúltimo párrafo de la Base II del artículo 41, establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

LGIPE

3. El artículo 44, numeral 1, inciso p), establece que el Consejo General tiene la atribución de determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Diputaciones y Senadurías.

- **4.** Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, de conformidad con el artículo 227, numeral 1.
- 5. El artículo 229, numeral 1, señala que el Consejo General, a más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, determinará los topes de gastos de precampaña por precandidatura y tipo de elección. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
- 6. Las y los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido; en el último supuesto, los partidos políticos conservarán el derecho de realizar las sustituciones que procedan, tal como lo indica el artículo 229, numeral 4.
- 7. De acuerdo con el artículo 230, numeral 1, dentro de los topes de gastos de precampaña quedan comprendidos los conceptos indicados en el artículo 243, numeral 2, incisos a), b), c) y d), de la LGIPE.
- **8.** Ahora bien, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y las candidaturas registradas para la obtención del voto, de acuerdo con el artículo 242, numeral 1.
- **9.** El artículo 243 en su numeral 1, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes de gastos que para cada elección acuerde el Consejo General.
- 10. Este mismo artículo en su numeral 3, detalla que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

- **11.** El artículo 243, numeral 4, señala las reglas que el Consejo General debe aplicar para determinar los topes de gastos de campaña, siendo éstas:
 - "4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:
 - a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:
 - El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial, y
 - b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de diciembre del año de la elección, procederá en los siguientes términos:
 - I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal, y
 - II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de Distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de Distritos que se considerará será mayor de veinte."
- 12. El artículo 443, numeral 1, inciso c), determina que constituirán infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la ley. Siendo el caso que, conforme al inciso f), se considera como infracción de los partidos políticos, exceder los topes de gastos de campaña.
- **13.** El artículo 445, numeral 1, inciso e), determina que constituyen infracciones de las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos.

14. El artículo 456, numeral 1, inciso a), prescribe que las infracciones de los partidos políticos en materia de topes a los gastos de campaña o de las candidaturas para sus propias campañas, serán sancionadas con multas equivalentes a un tanto igual al del monto ejercido en exceso.

LGPP

- 15. No se considerarán dentro de los gastos de campaña aquéllos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones, de acuerdo con lo señalado por el artículo 76, numeral 2.
- **16.** El artículo 91, numeral 2, señala que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de elección de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

Reglas aplicables a las candidaturas independientes

- 17. Del análisis a los artículos 357, numeral 1, en relación con el 361, 362, 381 y 393, numeral 1, incisos a) y c) de la LGIPE se observa que ésta tiene por objeto regular las candidaturas independientes para los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, para ello, es derecho de la ciudadanía solicitar su registro para participar en la campaña electoral y en la elección de que se trate, aplicando el financiamiento público y privado en los términos de la normativa electoral.
- **18.** El artículo 394, numeral 1, inciso c), prescribe como una obligación de las candidaturas independientes registradas, respetar y acatar los topes de gastos de campaña.
- **19.** El artículo 446, numeral 1, inciso h), establece que constituyen infracciones de las candidaturas independientes a cargos de elección popular, exceder el tope de gastos de campaña establecido por el Consejo General.

Determinación de los topes de gastos de precampaña por precandidatura y tipo de elección¹

20. Con fundamento en el artículo 229, numeral 1, de la LGIPE, el tope de gastos de precampaña por precandidatura y tipo de elección será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

a) Por precandidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos

- 21. El Acuerdo INE/CG505/2017² por el que se determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, estableció como tope de gastos de campaña la cantidad de \$429,633,325 (cuatrocientos veintinueve millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco pesos en moneda nacional).
- 22. Por lo que, el veinte por ciento de \$429,633,325 (cuatrocientos veintinueve millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco pesos en moneda nacional), corresponde a la cantidad de \$85,926,665 (ochenta y cinco millones novecientos veintiséis mil seiscientos sesenta y cinco pesos en moneda nacional), cifra que resulta del siguiente cálculo:

Tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, PEF 2017-2018	Tope máximo de gastos de precampaña por precandidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos
A	B = A * 0.20
\$429,633,325	\$85,926,665 = \$429,633,325 * 0.20

8

¹ El cálculo de los topes máximos de gastos de precampaña se realizó con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y el resultado fue redondeado a fin de obtener números enteros.

² Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5505655&fecha=24/11/2017

b) Por precandidatura a Diputación

- 23. El Acuerdo INE/CG549/2020³ por el cual se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 fijó como tope máximo de gastos de campaña el monto de \$1,648,189 (un millón seiscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesos en moneda nacional).
- 24. De tal suerte que el veinte por ciento de \$1,648,189 (un millón seiscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesos en moneda nacional) corresponde a la cantidad de \$329,638 (trescientos veintinueve mil seiscientos treinta y ocho pesos en moneda nacional), como resultado del siguiente cálculo:

Tope máximo de gastos de campaña para la	Tope máximo de gastos de
elección de Diputaciones por el principio de	precampaña por precandidatura a
mayoría relativa, PEF 2020-2021	Diputación
Α	B = A * 0.20
\$1,648,189	\$329,638 = \$1,648,189 * 0.20

c) Por precandidatura a Senaduría

- **25.** El Acuerdo INE/CG505/2017⁴ por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, estableció los topes máximos de gastos de campaña por fórmula para la elección de senadurías.
- **26.** En virtud de que los topes máximos de gastos de precampaña por precandidatura a senadurías equivalen al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, se tiene que:

³ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604841&fecha=12/11/2020#gsc.tab=0

⁴ Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5505655&fecha=24/11/2017

		Tope máximo de gastos		
No.	Entidad Federativa	De campaña por fórmula de Senaduría, PEF 2017-2018	De precampaña por precandidatura a Senaduría B = A * 0,20	
01	Aguascalientes	\$4,296,333	\$859,267	
02	Baja California	\$11,456,888	\$2,291,378	
03	Baja California Sur	\$2,864,222	\$572,844	
04	Campeche	\$2,864,222	\$572,844	
05	Coahuila	\$10,024,777	\$2,004,955	
06	Colima	\$2,864,222	\$572,844	
07	Chiapas	\$18,617,443	\$3,723,489	
88	Chihuahua	\$12,888,999	\$2,577,800	
09	Ciudad de México	\$28,642,220	\$5,728,444	
10	Durango	\$5,728,444	\$1,145,689	
11	Guanajuato	\$21,481,665	\$4,296,333	
12	Guerrero	\$12,888,999	\$2,577,800	
13	Hidalgo	\$10,024,777	\$2,004,955	
14	Jalisco	\$28,642,220	\$5,728,444	
15	México	\$28,642,220	\$5,728,444	
16	Michoacán	\$17,185,332	\$3,437,066	
17	Morelos	\$7,160,555	\$1,432,111	
18	Nayarit	\$4,296,333	\$859,267	
19	Nuevo León	\$17,185,332	\$3,437,066	
20	Oaxaca	\$14,321,110	\$2,864,222	
21	Puebla	\$21,481,665	\$4,296,333	
22	Querétaro	\$7,160,555	\$1,432,111	
23	Quintana Roo	\$5,728,444	\$1,145,689	
24	San Luis Potosí	\$10,024,777	\$2,004,955	
25	Sinaloa	\$10,024,777	\$2,004,955	
26	Sonora	\$10,024,777	\$2,004,955	
27	Tabasco	\$8,592,666	\$1,718,533	
28	Tamaulipas	\$12,888,999	\$2,577,800	
29	Tlaxcala	\$4,296,333	\$859,267	
30	Veracruz	\$28,642,220	\$5,728,444	
31	Yucatán	\$7,160,555	\$1,432,111	
32	Zacatecas	\$5,728,444	\$1,145,689	

Determinación de los topes de gastos de campaña por tipo de elección⁵

a) Elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos

- 27. De conformidad con el artículo 243, numeral 4, inciso a), fracción I, de la LGIPE, el tope de gastos de campaña para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.
- 28. Siendo el caso que mediante Acuerdo INE/CG493/2023⁶ el Consejo General de este Instituto estableció las cifras del financiamiento público de los PPPN y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio fiscal 2024, a través del cual se fijó como financiamiento público para gastos de campaña para todos los partidos políticos la cantidad de \$3,304,893,614 (tres mil trescientos cuatro millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos catorce pesos en moneda nacional).
- 29. De tal suerte que el veinte por ciento de \$3,304,893,614 (tres mil trescientos cuatro millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos catorce pesos en moneda nacional) corresponde a \$660,978,723 (seiscientos sesenta millones novecientos setenta y ocho mil setecientos veintitrés pesos en moneda nacional), tal como se observa en la tabla siguiente:

Financiamiento público para gastos de campaña para todos los PPN, 2024	Tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos
A	B = A * 0.20
\$3,304,893,614	\$660,978,723 = \$3,304,893,614 * 0.20

b) Elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa

30. De acuerdo con el artículo 243, numeral 4, inciso b), fracción I de la LGIPE, el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones por el principio

11

⁵ El cálculo de los topes máximos de gastos de campaña se realizó con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y el resultado fue redondeado a fin de obtener números enteros.

⁶ Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152896/CGor202308-25-ap-3.pdf

de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos.

31. Debido a que el tope de gastos de campaña para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos asciende a \$660,978,723 (seiscientos sesenta millones novecientos setenta y ocho mil setecientos veintitrés pesos en moneda nacional), al dividir esta cantidad entre trescientos se obtiene como tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones la cantidad de \$2,203,262 (dos millones doscientos tres mil doscientos sesenta y dos pesos en moneda nacional), a saber:

Tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	Tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa
Α	B = A / 300
\$660,978,723	\$2,203,262 = \$660,978,723 / 300

c) Para cada fórmula en la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa.

- 32. El artículo 243, numeral 4, inciso b), fracción II, de la LGIPE, determina que el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña establecida para la elección de Diputaciones, por el número de Distritos que comprenda la Entidad Federativa de que se trate. En ningún caso el número de Distritos que se considerará será mayor a veinte.
- 33. La demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales Federales Uninominales fue aprobada el catorce de diciembre de dos mil veintidós por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG875/2022. Asimismo, de conformidad con los datos proporcionados por la DERFE de este Instituto mediante oficio número INE/DERFE/0917/2023 del veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la cantidad de Distritos Electorales Federales que corresponden por Entidad Federativa es como a continuación se muestra:

No.	Entidad Federativa	Cantidad de Distritos Electorales Uninominales
01	Aguascalientes	03
02	Baja California	09
03	Baja California Sur	02
04	Campeche	02
05	Coahuila	08
06	Colima	02
07	Chiapas	13
08	Chihuahua	09
09	Ciudad de México	22
10	Durango	04
11	Guanajuato	15
12	Guerrero	08
13	Hidalgo	07
14	Jalisco	20
15	México	40
16	Michoacán	11
17	Morelos	05
18	Nayarit	03
19	Nuevo León	14
20	Oaxaca	10
21	Puebla	16
22	Querétaro	06
23	Quintana Roo	04
24	San Luis Potosí	07
25	Sinaloa	07
26	Sonora	07
27	Tabasco	06
28	Tamaulipas	08
29	Tlaxcala	03
30	Veracruz	19
31	Yucatán	06
32	Zacatecas	04
	Total	300

34. Por lo que al multiplicar el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputaciones que asciende a \$2,203,262 (dos millones doscientos tres mil doscientos sesenta y dos pesos en moneda nacional) por el número de Distritos que comprende cada una de las Entidades Federativas, resulta el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa.

35. Ahora bien, en concordancia con lo establecido en el artículo 243, numeral 4, inciso b), fracción II, de la LGIPE, es preciso tener en cuenta que en ningún caso el número de Distritos que se considerará será mayor a veinte. Razón por la cual para el caso de la Ciudad de México y el Estado de México el tope de gastos se calculará considerando sólo hasta veinte Distritos Electorales, de tal suerte que el tope de gastos de campaña queda como sigue:

	Entidad	Cantidad de Distritos Electorales Uninominales		Tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula
No.	Federativa	Aprobados	Por considerar	de Senadurías por el principio de mayoría relativa
01	Aguascalientes	03	03	\$6,609,787
02	Baja California	09	09	\$19,829,362
03	Baja California Sur	02	02	\$4,406,525
04	Campeche	02	02	\$4,406,525
05	Coahuila	08	08	\$17,626,099
06	Colima	02	02	\$4,406,525
07	Chiapas	13	13	\$28,642,411
08	Chihuahua	09	09	\$19,829,362
09	Ciudad de México	22	20	\$44,065,248
10	Durango	04	04	\$8,813,050
11	Guanajuato	15	15	\$33,048,936
12	Guerrero	08	08	\$17,626,099
13	Hidalgo	07	07	\$15,422,837
14	Jalisco	20	20	\$44,065,248
15	México	40	20	\$44,065,248
16	Michoacán	11	11	\$24,235,887
17	Morelos	05	05	\$11,016,312
18	Nayarit	03	03	\$6,609,787
19	Nuevo León	14	14	\$30,845,674
20	Oaxaca	10	10	\$22,032,624
21	Puebla	16	16	\$35,252,199
22	Querétaro	06	06	\$13,219,574
23	Quintana Roo	04	04	\$8,813,050
24	San Luís Potosí	07	07	\$15,422,837
25	Sinaloa	07	07	\$15,422,837
26	Sonora	07	07	\$15,422,837
27	Tabasco	06	06	\$13,219,574
28	Tamaulipas	08	08	\$17,626,099
29	Tlaxcala	03	03	\$6,609,787
30	Veracruz	19	19	\$41,861,986
31	Yucatán	06	06	\$13,219,574
32	Zacatecas	04	04	\$8,813,050
	Total	300	278	

Instrucción a la Unidad Técnica de Fiscalización

36. Con fundamento en los artículos 44, numeral 1, inciso jj); 358 y 360, numeral 1, de la LGIPE; 72, numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 1; 3, numeral 1, inciso g); 95 y 96, numeral 3, inciso a), fracciones I y II, del Reglamento de Fiscalización, este Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las obligaciones que la normatividad electoral le confiere, como lo es proveer todo lo necesario para la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes.

En consecuencia, resulta oportuno que este Consejo General instruya a la Unidad Técnica de Fiscalización para que someta a consideración de la Comisión de la materia, disposiciones aplicables a los límites de financiamiento privado de las candidaturas independientes, en atención a los topes de gasto de campaña que se aprueban en el presente instrumento. Lo anterior, en términos del artículo 122 del Reglamento de Fiscalización.

Para tal instrucción se deberá considerar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Tesis XXI/2015, de rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A PARTIDOS POLÍTICOS.

Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo

37. Los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos p) y jj), de la LGIPE prescriben que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones.

- 38. El artículo 42, numerales 1, 2 y 8, de la LGIPE indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que la CPPP, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley de la materia o los acuerdos aprobados por el Consejo General.
- 39. De los Considerandos anteriores se desprende que el INE, a través del Consejo General tiene a su cargo determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones, por lo que la CPPP aprobó en sesión pública del 26 de septiembre de dos mil veintitrés, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente.
- **40.** Por lo anterior, se somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo, con fundamento en las disposiciones siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41, párrafo tercero, Bases II, antepenúltimo párrafo y Base V, apartado A.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículos 30, numerales 1 y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 42, numerales 1, 2 y 8; 44, numeral 1, incisos p) y jj); 227, numeral 1; 229, numerales 1 y 4; 230, numeral 1; 242, numeral 1; 243, numerales 1, 2, 3 y 4; 357, numeral 1; 358; 360, numeral 1; 361; 362; 381; 393, numeral 1, incisos a) y c); 394, numeral 1, inciso c); 443, numeral 1, incisos c) y f); 445, numeral 1, inciso e); 446, numeral 1, inciso h); 456, numeral 1, inciso a).

Ley General de Partidos Políticos

Artículos 76, numeral 2 y 91, numeral 2.

Reglamento Interior del INE

Artículo 72, numeral 8.

Reglamento de Fiscalización

Artículo 1; 3, numeral 1, inciso g); 95 y 96, numeral 3, inciso a), fracciones I y II y 122

ACUERDO

De los topes máximos de gastos de precampaña por precandidatura

Primero. El tope máximo de gastos de precampaña por precandidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a la cantidad **\$85,926,665** (ochenta y cinco millones novecientos veintiséis mil seiscientos sesenta y cinco pesos en moneda nacional).

Segundo. El tope máximo de gastos de precampaña por precandidatura a Diputación asciende al monto de **\$329,638** (trescientos veintinueve mil seiscientos treinta y ocho pesos en moneda nacional).

Tercero. Los topes máximos de gastos de precampaña por precandidatura a Senaduría para cada una de las Entidades Federativas son los siguientes:

No.	Entidad Federativa	Tope máximo de gastos de precampaña por precandidatura a Senaduría
01	Aguascalientes	\$859,267
02	Baja California	\$2,291,378
03	Baja California Sur	\$572,844
04	Campeche	\$572,844
05	Coahuila	\$2,004,955
06	Colima	\$572,844
07	Chiapas	\$3,723,489
88	Chihuahua	\$2,577,800
09	Ciudad de México	\$5,728,444
10	Durango	\$1,145,689
11	Guanajuato	\$4,296,333
12	Guerrero	\$2,577,800
13	Hidalgo	\$2,004,955
14	Jalisco	\$5,728,444
15	México	\$5,728,444
16	Michoacán	\$3,437,066

No.	Entidad Federativa	Tope máximo de gastos de precampaña por precandidatura a Senaduría
17	Morelos	\$1,432,111
18	Nayarit	\$859,267
19	Nuevo León	\$3,437,066
20	Oaxaca	\$2,864,222
21	Puebla	\$4,296,333
22	Querétaro	\$1,432,111
23	Quintana Roo	\$1,145,689
24	San Luis Potosí	\$2,004,955
25	Sinaloa	\$2,004,955
26	Sonora	\$2,004,955
27	Tabasco	\$1,718,533
28	Tamaulipas	\$2,577,800
29	Tlaxcala	\$859,267
30	Veracruz	\$5,728,444
31	Yucatán	\$1,432,111
32	Zacatecas	\$1,145,689

De los topes máximos de gastos de campaña por tipo de elección

Cuarto. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a la cantidad de **\$660,978,723** (seiscientos sesenta millones novecientos setenta y ocho mil setecientos veintitrés pesos en moneda nacional).

Quinto. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa asciende a la cifra de **\$2,203,262** (dos millones doscientos tres mil doscientos sesenta y dos pesos en moneda nacional).

Sexto. Los topes máximos de gastos de campaña por cada fórmula en la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa son los que se muestran a continuación:

No.	Entidad Federativa	Tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula de Senadurías por el principio de mayoría relativa
01	Aguascalientes	\$6,609,787
02	Baja California	\$19,829,362
03	Baja California Sur	\$4,406,525
04	Campeche	\$4,406,525

No.	Entidad Federativa	Tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula de Senadurías por el principio de mayoría relativa
05	Coahuila	\$17,626,099
06	Colima	\$4,406,525
07	Chiapas	\$28,642,411
80	Chihuahua	\$19,829,362
09	Ciudad de México	\$44,065,248
10	Durango	\$8,813,050
11	Guanajuato	\$33,048,936
12	Guerrero	\$17,626,099
13	Hidalgo	\$15,422,837
14	Jalisco	\$44,065,248
15	México	\$44,065,248
16	Michoacán	\$24,235,887
17	Morelos	\$11,016,312
18	Nayarit	\$6,609,787
19	Nuevo León	\$30,845,674
20	Oaxaca	\$22,032,624
21	Puebla	\$35,252,199
22	Querétaro	\$13,219,574
23	Quintana Roo	\$8,813,050
24	San Luís Potosí	\$15,422,837
25	Sinaloa	\$15,422,837
26	Sonora	\$15,422,837
27	Tabasco	\$13,219,574
28	Tamaulipas	\$17,626,099
29	Tlaxcala	\$6,609,787
30	Veracruz	\$41,861,986
31	Yucatán	\$13,219,574
32	Zacatecas	\$8,813,050

Séptimo. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que, en términos del artículo 122 del Reglamento de Fiscalización, someta a consideración de la Comisión de la materia, disposiciones relativas a los límites de financiamiento privado de las candidaturas independientes, en atención a los topes de gasto de campaña que se aprueban en el presente instrumento. Lo anterior, para que este Consejo General apruebe el monto máximo de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir las candidaturas independientes.

Octavo. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los PPN acreditadas ante el Consejo General del INE.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con el apoyo de la DEPPP, haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del INE el presente Acuerdo.

Décimo. Publiquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL

LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA LIC. MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA